Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) |
| **Fecha de la evaluación** | 11/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) gestiona las solicitudes de acceso a información pública de la entidad a través de una Unidad de Transparencia dependiente de la Secretaría General. Cuenta con tres personas que compaginan la gestión de las solicitudes de acceso con otras actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, la CNMV recibió 19 solicitudes de información pública, no había quedado pendiente ninguna solicitud presentada en 2019.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la UT de la CNMV asumió y tramitó 6,33 solicitudes.

En 2020 se tramitó el 100% de las solicitudes. De ellas se admitió un 94,74%. La única solicitud inadmitida tuvo como causa de inadmisión la necesidad de reelaboración previa para proporcionar la información.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 6,33 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 6,33 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | ,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365 | ,00 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 94,74 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 5,26 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 11 concedieron la información: 7 de ellas con acceso total y 4 parcial. Siete solicitudes fueron denegadas aplicando en todos los casos el mismo límite: la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (letra k) del artículo 14.1 de la LTAIBG).

En la web de la CNMV, no se ha localizado información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

Según los datos que proporciona, la CNMV emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 61,11% de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 63,64% concede acceso total y el 36,36% acceso parcial. Un 38,89% deniega la información. La denegación de la información se basó en todos los casos en la aplicación del límite contemplado en la letra k del artículo 14.1: garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 61,11 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 36,36 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 63,64 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 38,89 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

No se ha localizado en la web o el Portal de Transparencia de la CNMV, un espacio específico dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Dentro del Portal de Transparencia existe un enlace denominado “Buzón de transparencia” que posiciona en un buzón de correo electrónico: transparencia@cnmv.es, pero no se informa sobre su objeto o finalidad.

Tampoco la CNMV hace referencia expresa en ningún espacio de su web institucional a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

En consecuencia, no se informa de los medios habilitados – parece que sólo se pueden presentar solicitudes por correo electrónico dirigido al buzón transparencia@cnmv.es - ni de los requisitos necesarios para presentar una solicitud - el único campo obligatorio parece ser la dirección de correo electrónico a consignar en el email de presentación de la solicitud -. Como es obvio tampoco se proporcionan, formularios, instrucciones, ayudas y demás información facilitadora del ejercicio del derecho.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/02/2021 se presentó por correo electrónico una solicitud de acceso a información pública dirigida a la CNMV. La información solicitada presentaba una incidencia al no indicarse el formato de entrega de la información.

No se recibió un acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información.

Tramitación

No se ha remitido una comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud.

No se ha solicitado subsanación a pesar de que como se ha indicado, no se especificaba el formato de entrega de la información.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. En respuesta a la solicitud se envía un correo electrónico el 09/03/2021 en el que se comunica la remisión de la información solicitada en formato Excel.
* Se facilita el acceso a totalidad de la información que se entrega en formato electrónico.
* La CNMV proporciona la información para el periodo 2015-2021.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

El CTBG ha recibido en el periodo 2015-2020, un total de 15 reclamaciones contra resoluciones de la CNMV en materia de acceso a la información pública. De éstas, 5 fueron estimadas –en dos casos la CNMV concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -. Otras 2 fueron desestimadas, 4 inadmitidas, 1 archivada y 1 suspendida por estar pendiente de resolución un recurso contencioso-administrativo que afecta a la misma materia objeto de la reclamación.

Por lo tanto, de las 8 reclamaciones admitidas a trámite – incluyendo la que se encuentra suspendida -, un 22,22% han sido favorables a la entidad y un 78,78% a los reclamantes.

La CNMV ha presentado cuatro recursos contencioso-administrativos contra resoluciones del CTBG, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 57,14%. El único recurso con sentencia firme, ha sido favorable al CTBG.

Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 15 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 2 |
| Porcentaje | 22,22 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 5 |
| Porcentaje | 78,78 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 4 |
| Tasa de litigiosidad | | 57,14 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº | 1 |
| Porcentaje | 100 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº | 0 |
| Porcentaje |  |

**V. Buenas prácticas**

Dado que la CNMV no dispone más que de un buzón de correo para la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública , no cabe reseñar buenas prácticas en esta materia.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La CNMV tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite casi un 95% de ellas.

Por lo que respecta a las resoluciones, según los datos remitidos, emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso total a la información solicitada en el 63,64% de los casos. Un 38,89% de las resoluciones deniega la información aplicando los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG, en todos los casos la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (letra k).

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La CNMV debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la CNMV no incluye en ningún espacio de su web institucional información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de información pública dirigidas a la entidad. Tampoco incluye instrucciones, ni aporta información sobre los medios habilitados ni sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes. Solo se proporciona un enlace a un buzón de correo para la presentación de las solicitudes.

Todo ello puede dificultar el acceso al ejercicio del derecho.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Portal de Transparencia de la CNMV, se incluya un enlace a un apartado específico, en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la CNMV.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

En primer lugar, porque no se solicitó subsanación a pesar de que no se había definido el formato en el que se solicitaba la información.

En segundo lugar, porque la CNMV no emite una resolución expresa. La información se remite en un fichero adjunto a un correo electrónico en el que solo existe una referencia a la Unidad de Transparencia de CNMV y que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

La CNMV debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico informando de la remisión de la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La notificación se efectúa por correo electrónico y la información se proporciona en el momento de la notificación. Aunque no se había especificado el formato de entrega, la información se proporciona en formato reutilizable junto al correo electrónico lo que es coherente con la forma de presentación de la solicitud que, por otra parte, es la única habilitada en el Portal de Transparencia de la CNMV.